

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1833)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea..... 0'50 peseta

Id. particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación por provincias de los aspirantes á vigilantes del Cuerpo de Vigilancia que han sido admitidos por la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, entre los presentados á la convocatoria anunciada por Real orden de 2 de Setiembre último; que el reconocimiento médico tenga lugar en las capitales respectivas los días 4 y 5 de Enero próximo; que los ejercicios de oposición comiencen el día 7 del mismo en todos los Gobiernos civiles, ante un Tribunal constituido para los de Madrid por el secretario del Gobierno civil como presidente, y como vocales un comandante de la Guardia civil y un abogado fiscal de la Audiencia de Madrid; y en las demás provincias por el gobernador civil como presidente, y como vocales el teniente fiscal de la Audiencia y el jefe de la Comandancia de la Guardia civil. Los gobernadores civiles cuidarán de dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de la presente y de darle la debida publicidad en los BOLETINES OFICIALES, á fin de que llegue oportunamente á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1908.—Cierva.

Señor subsecretario de este Ministerio.

Relación de los aspirantes admitidos á tomar parte en el concurso convocado por Real orden de 2 de Setiembre último para proveer plazas de vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, que se publica en cumplimiento de la Real orden anterior.

MADRID

D. Joaquín Fayos Ponce.—Puebla de Guzmán (Huelva).—20 Julio 1870.
Juan Isela Jaquette.—Seo de Urgel (Lérida).—3 Marzo de 1875.
Tomás Sánchez Hurtado.—Infantes (Ciudad Real).—2 Enero 1874.
Anastasio Cid Cabello.—Corral de Almaguer (Toledo).—18 Octubre 1876.
Matías Caballero Párraga.—Murcia.—13 Junio 1885.
Eugenio Mateo León.—Talavera (Toledo).—12 Febrero 1885.
Ramón Aguilera Rey.—Pamplona.—31 Agosto 1872.
Mariano Encinas de Prado.—San Ildefonso (Segovia).—2 Octubre 1881.
Luis Cuéllar Montánchez.—Campillos (Málaga).—5 Noviembre 1880.—Bachiller.
Marcial Hidalgo López.—Madrid.—30 Junio 1871.—Abogado.
Vicente López Llera.—Cáceres.—23 de Julio de 1870.—Maestro.
Celestino García Navarro.—Entrambasaguas (Santander).—2 Marzo 1874.
Manuel de Jesús Zapata Vizosino.—Vera (Almería).—24 Diciembre 1883.
Teribio Sánchez Oliveros.—Villar del Ladrón (Cuenca).—16 Abril 1882.
Antonio Iborra Barrera.—Madrid.—3 Enero 1882.
José Uruela y García de la Beldad.—Madrid.—10 Setiembre 1885.
Francisco Burgos y López.—Aranjuez (Madrid).—17 Setiembre 1879.
Francisco Jiménez Guillén.—San Fernando (Madrid).—4 Octubre 1877.
Julio Cayo Morando.—Colmenar (Madrid).—5 Diciembre de 1884.
Mario de Luna y Calero.—Villamartín (Cádiz).—20 Marzo 1875.
Juan Cañabate Amor.—Rueda (Zaragoza).—9 Julio 1885. Bachiller.
Angel Corcuera Benavente.—Puebla (Toledo).—2 Agosto de 1869.
Manuel Alvarez y Fernández.—Madrid.—31 Diciembre de 1976.
Baldemero Honorio Teruel de Sande.

Villanueva (Avila).—27 Febrero 1884.
Cirilo González Gómez.—Santa Cruz (Toledo).—9 Julio de 1885.
Nicolás Gómez Sánchez.—Ledrada (Salamanca).—10 Septiembre 1879.
Ricardo Luña Bande.—Madrid.—17 Agosto 1879.
Emilio Resanes Egea.—Albacete.—20 Mayo 1881.
Cecilio Martínez del Nuevo.—Aranjuez (Madrid).—21 Diciembre 1877.
Antonio Gómez Gordillo.—Granada.—2 Julio 1882.
Aniceto San Juan Martínez.—Madrid.—11 Diciembre de 1877.
Isidoro Mostacero Gonzalo.—Fuente del Monje (Soria).—2 Enero 1873.
Manuel Martín Erades.—Bailón (Jaén).—5 Marzo 1884.
Emilio Pozo Campo.—Béjar (Salamanca).—12 Agosto de 1877.
Julian García Morago.—Almagro (Ciudad Real).—16 Marzo 1869.—Francés.
Fausto Fernández Fernández.—Serradilla (Cáceres).—19 Diciembre 1881.
Fermín Arribas Espejo.—Villarejo (Cuenca).—11 Octubre 1881.
Miguel Martínez Fernández.—Yeste (Albacete).—2 Noviembre 1883.
Luciano Calvo Blanco.—Villarino (Salamanca).—5 Octubre 1883.
Adolfo Ramos García.—Sigüenza (Guadalajara).—20 Junio 1870.
Adolfo Alvarez Lozano.—Sevilla.—27 Julio 1882.
Demetrio Teruel de Sande.—Villanueva (Avila).—22 Diciembre 1881.
Angel Crespe Herreros.—Cifuentes (Guadalajara).—22 Enero 1874.
Fernando Rojas Muecas.—Puerto Rico.—1.º Diciembre de 1877.
Manuel Blanco García.—Villar (Oviedo).—5 Noviembre de 1868.
Antonio Santos Fernández.—Oropesa (Toledo).—26 Septiembre 1885.
Federico Bravo Ferrer Cid de la Paz.—Sevilla.—30 Noviembre 1879.
Alfredo Domínguez Ruiz.—Madrid.—3 Setiembre 1880.
Carlos Otero y Espino.—Lugo.—19 Junio 1879.
Salvador Montemayor Virnes.—Ayamonte (Huelva).—8 Mayo 1879.
Julio Colmenares Gómez.—Torrelaguna (Madrid).—2 Setiembre 1877.

José de la Fuente Santos.—Villarramiel (Palencia).—4 Mayo 1879.
Ruperto Cilleruelo Zamora.—Valladolid.—27 Marzo 1878.
Gregorio Marchante Bonillo.—Provincia (Cuenca).—12 Marzo 1884.
Manuel Casanova Bascerra.—Madrid.—6 Mayo 1884.
Florentino Lobato Martínez.—Baños del Río (Logroño).—13 Mayo 1873.
Eduardo Zamit del Fresno.—Madrid.—26 Setiembre 1879.
Manuel Rincón Camargo.—Medina de las Torres (Badajoz).—19 Abril de 1878.
José María Ochoa Blanco.—San Román (Alava).—8 Abril 1879.—Bachiller.
Francisco Alvarez Casillas.—Aldealengua (Segovia).—5 Junio 1875.
Manuel Sobrado Sarabia.—Villarcayo (Burgos).—17 Junio 1874.
Eduardo García Amo.—Nueva Carteya (Córdoba).—30 Junio 1884.
(Gaceta 14 Diciembre.)

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. S.: Vistas las reclamaciones formuladas, en representación de la riqueza olivarera, pidiendo se adapten disposiciones que impidan las mezclas de los aceites de oliva con los obtenidos de semillas, por los grandes perjuicios que tales fraudes les ocasionan, tanto en el mercado interior, en el que disminuye el consumo de los aceites puros, como en los mercados exteriores, en los que se merma el crédito de las marcas españolas:

Considerando que la ley de 5 de Julio de 1892, inspirada en la necesidad de amparar los cuantiosos intereses que el cultivo del olivo representa y de perseguir las mezclas fraudulentas que dañan á los consumidores, ya determinó el procedimiento que había de seguirse para que los aceites de semillas de algodón y de nabina y los de oliva impuros se desnaturalizasen en el momento de la importación:

Considerando que con posterioridad á la promulgación de la referida ley adquirió gran desarrollo en el país de la fabricación de los aludidos aceites semillas, que antes se adquirían en el extranjero, porque, si el pensamiento de los le-

gisladores ha de realizarse, es necesario aplicar á la producción y circulación interior de los mismos aceites las disposiciones dictadas referentes al comercio de importación;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los aceites de semillas, excepto los de cacahuet y sésamo, que los fabricantes expidan desde sus fábricas, se desnaturalicen antes de ponerlos en circulación con el 1 y medio por 100 de alquitran de madera ó de petróleo ó de aguarrás.

2.º Que las Aduanas que habiliten la documentación de cabotaje reconozcan con todo cuidado los aceites de semillas que se traten de expedir, deteniendo los que no estén desnaturalizados y los de oliva que no fuesen puros.

3.º Que se siga igual procedimiento en las expediciones que lleguen ó se facturen en las estaciones de ferrocarriles intervenidas por las Aduanas.

4.º Que se reconozcan los aceites que se exporten, sacándose muestras de los mismos cuando existan fundadas sospechas de que pueden estar adulterados, ó la Administración lo estime conveniente, á fin de exigir responsabilidades á quien proceda en el caso de que, debidamente analizados, resultaren impuros; y

5.º En los casos de infracción de las reglas anteriores se dará cuenta á los alcaldes y jueces municipales, y se procederá en la forma que determina el artículo 3.º de la ley de 5 de Julio de 1892, antes citada.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1908.—Besada. Señor director general de Aduanas.

(Gaceta 13 Diciembre.)

Hmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por esa Dirección general con objeto de armonizar la nota del epígrafe 373 de la tarifa 3.ª de industrial con la Real orden de 25 de Abril de 1904, que fijó la forma de tributación de los saltos de agua, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de este Consejo ha examinado el expediente adjunto, respecto del cual es de interés consignar los siguientes datos:

Que el epígrafe 373 de la tarifa 3.ª del Reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, tal como fué publicado por virtud de la Real orden de 21 de Setiembre de 1901, determinaba la cuota que habrían de satisfacer los alquiladores de fuerza mecánica, cualquiera que fuere la clase de motor:

Que por Real orden de 9 de Diciembre del mismo año 1901 se adicionó dicho epígrafe con una nota, donde se expresaba que los dueños de saltos de agua que los arrendasen pagarían la cuota señalada en el epígrafe anterior por cada 75 kilográmetros que el agua desarrollase en la turbina ó máquina receptora:

Que por otra Real orden de 24 de Abril de 1904, y sin aludir al epígrafe 373 ni á su nota, se determinó la contribución á que quedaban sujetos los concesionarios de saltos ó aprovechamientos hidráulicos de fuerza metriz, ya los explotasen por sí ó los cedían en arrendamiento:

Que las disposiciones de esa última Real orden fueron reproducidas al frente

de la tarifa 3.ª en la nueva edición de 13 de Julio de 1906, y el epígrafe 373 se transcribió también con la nota á él adicionada en 9 de Diciembre de 1901, sin que por no haber sido objeto de derogación especial.

Que estando vigente dicha nota, la Delegación de Hacienda de Valladolid ha creído que los acumuladores de saltes de agua están sometidos á dos tributos, uno como alquiladores de fuerza mecánica mencionados en la nota del epígrafe 373, y otro como concesionarios comprendidos en la repetida Real orden de 1904:

Que noticiosa del caso la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, ha promovido el actual expediente para que se declare: 1.º que la Real orden de 25 de Abril de 1904 dejó sin efecto la nota del epígrafe 373 de la tarifa 3.ª en lo relativo á los dueños de saltos de agua que los arrienden, por ser incompatible la cuota que esa nota especial señala con la forma de tributar los saltos de agua arrendados ó no, que establecen las notas generales que encabezan la tarifa, en virtud de dicha Real orden; y 2.º que en las nuevas adiciones oficiales que se hagan de la tarifa se consigne la supresión de dicha nota, redactando el epígrafe 373 del siguiente modo: «Alquiladores de fuerza mecánica directamente aplicada á la industria pagarán por el alquiler de cada 75 kilográmetro de fuerza de cualquier clase de motor, vapor, gas, etc., 17 pesetas.—NOTA. Respecto de los saltos de agua, véanse las notas que encabezan esta tarifa.» Además, el Centro directivo entiende que procede declarar nulos los expedientes instruidos, cualquiera que sea su estado, como no se aquietase á lo expuesto, y de volver á los interesados que lo soliciten las cantidades que hayan ingresado como alquiladores de fuerza, siempre que tributaran debidamente con el recargo impuesto á las industrias adicionadas por motor hidráulico; y

Que con Real orden de 31 de Octubre último se ha remitido el asunto á este Consejo para que lo informe su Comisión permanente:

Considerando que si bien cada industria está sometida á un tributo distinto, aun cuando dos ó más de ellas sean ejercidas por una sola persona, este principio, formulado en el art. 22 del Reglamento, impide, bien examinado, que sobre una sola industria puedan exigirse diversas cuotas:

Considerando, por lo tanto, que los concesionarios de saltos de agua, sujetos en todo caso á la contribución que les fué discernida por la Real orden de 25 de Abril de 1904, no deben satisfacer además, cuando celebran contratos de arrendamiento, la cuota establecida para los alquiladores en la nota del epígrafe 373 de la tarifa 3.ª, y

Considerando que en este sentido de justicia fiscal se inspira la propuesta del Centro directivo;

El Consejo, constituido en Comisión permanente, opina que procede resolver como prepone la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden le digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1908.—Besada.

Señor director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta 12 Diciembre.)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE TOLEDO

Circular número 137

Obras públicas

D. Máximo Gómez, en representación de la excelentísima señora condesa de la Vega del Pezo, solicita de este Gobierno se le conceda un aprovechamiento de aguas del río Tajo, en término de Villarrubia de Santiago, para riego de una finca de su propiedad, según proyecto que en la nota-anuncio de la Jefatura de Obras públicas se detalla.

Lo que se hace público para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días.

Toledo veintidós de Agosto de mil novecientos siete.

El secretario accidental,
Francisco Fernández.

Nota:

D. Máximo Gómez, en nombre y representación de la excelentísima señora condesa de la Vega del Pezo, solicita, según proyecto que ha presentado, un aprovechamiento de noventa litros de agua por segundo del río Tajo, en término de Villarrubia de Santiago, para riego de treinta y ocho hectáreas de terreno de su propiedad.

La derivación se hará en el sitio denominado Castellar por medio de una bomba centrífuga, de modelo corriente, movida por una locomóvil, colocando un módulo para garantir el que no se utilice más agua que la concedida.

Todas las obras se ejecutarán en dominio particular.

Lo que se anuncia para conocimiento del público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los que se crean interesados, puedan presentar las reclamaciones que juzguen oportunas en el plazo de treinta días á contar desde el siguiente al que se publique este anuncio.

El proyecto durante dicho plazo estará de manifiesto en esta jefatura para que puedan examinarle los interesados.

Toledo veintidós de Agosto de mil novecientos siete.

El ingeniero jefe,
Calos Alfonso.
(A.—516.)

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Sesión de 8 de Junio de 1908

Señores que asistieron:

Rengifo (presidente), Díaz Rodríguez (vicepresidente), López Olavide, Izquierdo, Cavanna, Pérez Magnán y Villalvilla de Funes.

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana bajo la presidencia del señor D. Bernardo Rengifo (vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los señores vocales facultativos D. Justo Gavalda y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y revisión de excepciones del reemplazo y de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1908

Palacio

16, Ruperto Ruiz Garás, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

17, Andrés Hurtado Esteban, idem id. idem.

43, Adrián Orbaiceta Viejo, idem id. 9.º id.

64, Antonio Gago Jacoste, idem id. 1.º

65, Emilio Bricoso Jiménez, idem id. 2.º id.

179, José Barroso Layunta, idem id. 1.º id.

259, Eugenio Calvo Linares, inútil; excluido totalmente, con arreglo al caso 2.º del art. 80.

269, Domingo Vidania Sepúlveda, talla 1'531; idem temporalmente.

294, Federico Cantó Alvarez, soldado per haber resultado útil.

Buenavista

75, Eugenio Venancio Nava Esteban, inútil; excluido temporalmente.

171, Adolfo García García, idem id. id.

Vitoria

149, Félix Oraá Usabiaga, idem; remítase el certificado á la Comisión mixta de Alava.

Reemplazo de 1907.—Revisión

Palacio

9, Federico Suárez Domínguez, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

12, Horminio de San Marcos Expósito, talla 1'531. Continúa excluido temporalmente.

13, Manuel Fernández Herrero, inútil. Idem id. id.

19, Alberto Bartolomé del Castillo, idem id. id. id.

20, José Cuevas García, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

30, Francisco Rodríguez San Pedro, inútil. Continúa excluido temporalmente.

31, Salvador Caramés Rodríguez, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

35, Ricardo Aparicio Peña, inútil. Continúa excluido temporalmente.

41, Ezequiel Carrasco Adán, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

56, Gabriel Luis González Vela, idem idem id.

58, Cándido Morales Ibáñez, talla 1'521, continúa excluido temporalmente.

59, Eduardo Riquer Díaz, soldado per haber resultado útil.

60, Carlos Arbizu Muñoz Baens, inútil, continúa excluido temporalmente.

62, Francisco Pérez Torres, soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87.

63, César Urrutia López, inútil, continúa excluido temporalmente.

65, Luis Martín Grande Martínez, talla 1'540, idem id. id.

78, Apolinar Sánchez Pérez, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

94, Ricardo Herranz Escorial, inútil; continúa excluido temporalmente.

102, Claudio Allende Certina, idem; idem id. id.

104, Manuel Martín, soldado condicional comprendido en el caso 6.º del artículo 87.

107, Dimas Lombana Iglesias, excluido por fallecimiento.

115, Lucas Moyano López, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

116, Ramón Rodríguez Martínez, idem idem id.

119, José Elgarresta Garmendia, talla 1'526; continúa excluido temporalmente.

123, Isidro Galvan Octavio, inútil; idem id. id.

126, José Rodríguez Carlos, talla 1'541; idem id. id.

131, Enrique Acevas Marín, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

133, Francisco Melina García, talla 1'526; continúa excluido temporalmente.

136, Darío Fernández Castro, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

145, Vicente González Cortezón, idem idem id.

155, Emilio Martín Alense, talla 1'520; continúa excluido temporalmente.

161, Federico Méndez Iglesias, idem 1'520, id. id. id.

162, José Ray, id. 1'540, id. id. id.

171, Eusebio Sanabria Polo, inútil, idem id. id.

176, Vicente Galán Cerezo, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

178, Gregorio Martínez Pérez, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

179, Manuel Vega Sánchez, idem id.

188, Guillermo Escudero Ortega, inútil, continúa excluido temporalmente.

196, Felipe Sánchez Dorrego, talla 1'544, idem id. id.

199, Wenceslao Rineón González, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

208, Marcelino Rodríguez Pando, pendiente.

219, Manuel Salvadores Prieto, soldado por haber resultado útil.

229, Servando Peláez Salazar, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

232, Vicente Prieto, inútil, continúa excluido temporalmente.

233, Francisco Sánchez Morales, se devuelve el expediente para su ampliación.

234, Valentín Salamero López, soldado por haber resultado útil.

235, Agustín Muñoz Mengo, inútil. Continúa excluido temporalmente.

237, Hermenegildo Calzada Antigüedad, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

239, Enrique Doroteo Tordesillas Montaró, inútil. Continúa excluido temporalmente.

241, José Zabala Reoa, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

250, Enrique Flores Blanco, idem id. idem.

266, Luis Casso Guirao, idem id. id.

271, Ramón de Diego Carrasoe, pendiente de talla.

278, Antonio Alvarez Castan, inútil; continúa excluido temporalmente.

288, Ignacio Arconada Alcalde, soldado por haber obtenido la talla de 1'545.

294, Daniel Alberto Vergas Iglesias, pendiente de reconocimiento.

296, Manuel Martínez Navarro, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

314, Mariano Calvo Ecanarro, idem idem id.

330, Romualdo Patiño Díez, soldado por haber desistido de la excepción.

333, Cipriano Quintana Serna, soldado

condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87.

344, Jacinto Agraz Martín, talla 1'505; continúa excluido temporalmente.

345, Clemente López, pendiente de reconocimiento.

Centro

141, Juan Antonio López Vienia, inútil, continúa excluido temporalmente.

Congreso

156, Carlos Micó España, id. id. id. id.

Chamberí

206, Ramón Martínez Fernández, idem idem id. id.

464, Enrique Pozo Camacho, idem, id. idem id.

Hospicio

41, Mateo García Funcarta, idem, excluido totalmente con arreglo al caso 2.º del art. 80.

194, Antonio Torres Solís, idem, continúa excluido temporalmente.

207, Francisco Venturini Penagos, idem, id. id. id.

304, Ramón Oaebia Fernández, talla 1'518, id. id. id.

Latina

226, Gregorio García Puigdeval, talla 1'530, id. id. id.

Zaragoza

255, Vicente Armijo Lazobras, talla 1'525, remítase el certificado a la Comisión mixta de Zaragoza.

Reemplazo de 1905.—Revisión

Palacio

19, Angel Alense Barrio, inútil; se le excluye por haber sufrido las tres revisiones que previene la ley.

29, Quintín Zapatero Montero, idem; idem id. id.

31, Julio Ray Valdivia, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del artículo 87. Cumplió las tres id. id.

37, Angel Llantino Martínez, idem idem id. id. id.

38, Rafael González Montero, idem idem id. id. id.

43, Eduardo Fernández Cárdenas, pendiente del reconocimiento del padre.

44, Camilo Agromayor Gil, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la ley.

48, Fructuoso Fuentes Segovia, idem idem id. id. id.

52, Vicente Lomas Camarero, inútil; se le excluye por haber sufrido las tres idem id.

53, Miguel Mentilla Cano de Mesa, idem id. id. id.

58, Joaquín de las Heras Balástegui, idem id. id. id.

60, Emilio Lanchares Cuevas, soldado condicional comprendido en el caso 2.º del art. 87. Cumplió las tres idem id.

64, Juan González, talla 1'536. Se le excluye por haber sufrido las tres idem id. Justificó la excepción.

(Continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Monopolio de cerillas y fósforos

Ignorándose la residencia actual en esta corte de D. Leandro Martínez y Martínez, que manifestó tener domicilio en la calle de San Simón, núm. 10, y contra quien se sigue expediente por contrabando al Monopolio de cerillas, se le cita

para que asista á la Junta administrativa que al objeto de ver y fallar en dicho expediente se celebrará en el despacho de esta Delegación de Hacienda el día 22 del actual, á las once de su mañana, debiendo aportar las pruebas y justificantes que estime convenientes á su defensa.

También, y en uso del derecho que le concede el art. 87 de la ley sobre contrabando, de 3 de Setiembre de 1904, puede designar un individuo de la Cámara de Comercio ó comerciante ó industrial matriculado en esta plaza para que forme parte de dicha Junta, comunicándolo á esta Delegación en término de tercero día.

La falta de asistencia al acto, si no se justifica anticipadamente, no será causa para que la Junta acuerde.

Madrid 11 de Diciembre de 1908.—El delegado de Hacienda, M. Mantecón.
(Núm. 4 141.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

Esta Excelentísima Corporación ha acordado, en sesión de veintitrés de Octubre último, y sancionado la Junta municipal en nueve del actual, contratar en pública subasta el suministro de aceites, sebos, grasas, alquitrán, pinturas y barnices para los servicios técnico-municipales del Interior y Extranjero hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días veintinueve y treinta de Mayo último respectivamente, con la certificación que también aparece en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día dos de Junio siguiente.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos bastantado por alguno de los señores letrados consistoriales D. Manuel María Meriano, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de mil quinientas pesetas en la Caja general de Depósitos, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de tres mil pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día veintinueve de Enero de mil novecientos nueve, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número cinco, bajo la presidencia del excelentísimo señor alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades establecidas en el Real decreto de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, y las proposiciones para la misma se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría, en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que ha de verificarse, durante las horas de doce á dos de la tarde.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta se hallarán de manifiesto en esta Secretaría

(Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que se determina en el artículo diecinueve del pliego de condiciones facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid once de Diciembre de mil novecientos ocho.

El secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del Estado de la clase undécima, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de pinturas y barnices para los servicios municipales.»)

Don que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de aceites, sebos, grasas, alquitrán, pinturas y barnices para los servicios técnico-municipales del Interior y Extranjero hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos doce, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas per (según la proposición en esta forma: los precios tipos ó con la baja de—tanto por ciento, en letra—en todos los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)
(Núm. 4.152.) (E.—800.)

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

Habiendo declarado la Sala de Gobierno de esta Audiencia vacante el cargo de Fiscal municipal del distrito del Hospital de esta corte, ha acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la vigente ley de Justicia municipal, proceder á la provisión de dicha vacante, á cuyo efecto se anuncia para que los que se consideren con aptitud y títulos para solicitarla, puedan presentar sus respectivas instancias en la Secretaría de Gobierno con los comprobantes de sus condiciones y méritos dentro del plazo de quince días, siguientes al de la publicación de esta convocatoria.

Madrid 11 de Diciembre de 1908.—V. B.—El presidente, E. de la Fuente.—El secretario de Gobierno, José Molina y Candelero.

(Núm. 4.150.)

Tesorería de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

El agente ejecutivo de la Zona primera en esta capital, D. José S. de la Peña, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha dejado cesante al auxiliar de la misma D. Ricardo Peña y Peña.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á las autoridades y contribuyentes que comprende dicha Zona. Madrid 1.º de Diciembre de 1908.—El tesorero de Haciendas, Rafael Riaño. (Núm. 4.151.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia CONGRESO

En los autos referidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso y mi Escribanía, por D. Urbes Viñuales y Val, contra D. Luis Cortés, D. Joaquín Carretero y Caamaño, D. José Zapatero y D. José Fernández Piñeiro, sobre cancelación de cargas, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia:

En la villa y corte de Madrid, á veintinueve de Noviembre de mil novecientos ocho, el señor don Ramiro Cores y López, juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, habiendo visto estos autos pemevidos por don Urbes Viñuales y Val, propietario y de esta vecindad, representado por el procurador don Juan García Coca, bajo la dirección del letrado don Alejandro Beníte, contra don Luis Cortés, don Joaquín Carretero y Caamaño, don José Zapatero y don José Fernández Piñeiro.

Cuyos paraderos y domicilios se ignoran, declarados en rebeldía sobre cancelación de cargas que gravan la casa sita en esta capital, calle del Vicario Viejo, número siete.

Fallo

Que declarando como declare prescriptas y extinguidas las cuatro hipotecas que gravan la casa número siete moderno, y uno antiguo de la calle del Vicario Viejo y tres moderno de la de San Cristóbal á favor de D. Luis Cortés, D. Joaquín Carretero Caamaño, D. José Zapatero y D. José Fernández Piñeiro respectivamente.

A responder de sesenta mil reales la primera, de cuarenta y tres mil la segunda, de treinta y cinco mil la tercera y de nueve mil ochocientos cuarenta y ocho la cuarta, y condenando á éstos como demandados á que pasen por tal declaración, debe decretar y decreto la cancelación total de las expresadas hipotecas en el Registro de la propiedad del distrito de Occidente.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará en la forma que previene la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Ramiro Cores y López.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Ramiro Cores y López, juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, estando celebrando audiencia pública en su Sala, de que yo el escribano doy fe.

Madrid veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos ocho.

Antolín Valdés

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación á los demandados don Luis Cortés, don Joaquín Carretero Caamaño, don José Zapatero y don José Fernández Piñeiro, toda vez que se ignoran sus domicilios y paradero, expido la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL.

En Madrid á nueve de Diciembre de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El señor juez,
R. Cores.

El escribano,
Antolín Valdés.
(A.—516 bis.)

UNIVERSIDAD

En la villa y corte de Madrid á dos de Diciembre de mil novecientos ocho.

El señor don Manuel Moreno y Fernández de Redas, magistrado de Audiencia Territorial y juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por doña María Isabel Martínez Fernández de esta vecindad viuda mayor de edad, propietaria, representada por el procurador don Eduardo Morales Díaz, con la dirección del letrado don M. Enrique Pisco, con los sucesores, causahabientes ó representantes de don Juan Antonio Elizalde y de las Memorias fundadas por el capitán don José Navas, sobre prescripción de censos inscriptos á su favor sobre la casa hoy solar número setenta y tres de la calle de Jacometrezo.

Fallo:

Que debo declarar y declare extinguido por prescripción el censo de siete mil setecientos reales de principal al dos y medio por ciento impuesto á favor de don Julián Navarro del Rey según la tema de razón, folio dos de transmisiones del legajo correspondiente de la casa número setenta y tres de la calle de Jacometrezo, y según el folio tres del mismo legajo á favor de don Juan Antonio Elizalde.

Y el censo de quince mil setenta y ocho reales veintiocho maravedises de principal y cuatrocientos cincuenta y dos reales y doce maravedises de réditos al año al tres por ciento que también afecta á dicha casa, que fué vendido por don Bartolomé García de la Vega por sí y como padre de doña María Vicenta y doña Teresa García de la Vega y de doña María Domingo Pascual su mujer, y Gabriel Pedrosa, curador ad litem de las susodichas, á favor de la Testamentaría y Memorias del capitán don José Navas, según escritura de cinco de Junio de mil setecientos sesenta y dos otorgada ante el escribano de número Lorenzo de Terreros, de que se tomó razón en catorce de Diciembre de mil setecientos setenta al folio primero de obligaciones de referido legajo.

Y manda que una vez que sea firme la presente, se cancelen ambos gravámenes en el Registro de la Propiedad de Occidente librando el oportuno mandamiento por duplicado.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en estrados por la rebeldía de los demandados se hará pública en los tres periódicos oficiales de esta corte en la forma prevenida, lo pronuncio, mando y firmo.

Manuel Moreno.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Es copia para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El escribano,
Fermín Suárez y Jiménez.
(D.—3.)

HOSPITAL

En los autos de menor cuantía que se siguen á instancia de doña Teresa González y García que se defiende en con-

cepto de pobre contra D. Manuel Delgado Villalonga, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 18 de Setiembre de 1908, el señor don Mariano Luján y Tejada, juez de primera instancia del distrito del Hospital; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos á instancia de doña Teresa González García, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, como madre natural del menor Juan Manuel Mayor González, representada por el procurador D. Gregorio Fernández Voces y defendida por el letrado D. Baldomero de los Santos, contra D. Manuel Delgado Villalonga, de igual domicilio, el cual se encuentra declarado en estado legal de rebeldía, sobre pago de cierta cantidad.

Fallo: que debo condenar y condeno á D. Manuel Delgado Villalonga, á que en el término de tercero día de ser firme esta sentencia pague á doña Teresa González y García, como madre del menor Juan Manuel Mayor González, la suma de 747 pesetas que es su deber, resto del importe de los trabajos y materiales invertidos por éste en la restauración de varios muebles del estudio de pintura del demandado, con más el interés legal desde la interposición judicial, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en Estrados por la rebeldía del demandado, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo, Mariano Luján.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde don Manuel Delgado Villalonga, pongo la presente que firmo en Madrid á 12 de Diciembre de 1908.—El escribano, García del Rivero.

(Núm. 4.144.) (C.—284.)

LATINA

Don Gonzalo de la Torre de Trassierra, juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Perfecto Mato Rodríguez, hijo de Juan y Silvestra, de veinte años de edad, soltero, Moro de plaza, natural de Piñeiro, partido de Cerubiña y que dijo vivir calle de Alfonso VI, núm. 6, piso, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordene á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Noviembre de 1908.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El escribano, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.

(Núm. 3.906.) (B.—2.056.)

CENTRO

Don Felipe Santiago Torres y Merillas, juez de primera instancia y de instruc-

ción del distrito del Centro de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Monselo Sánchez, de veintinueve años de edad, natural de Lugo, soltera, cuyo último domicilio ha sido calle de Jacometrezo, número 27, primero derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra la misma instruye por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordene á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo de esta corte como presa comunicada.

Madrid 26 de Noviembre de 1908.—Felipe Torres.—El escribano, licenciado Rafael L. de Pando.

(Núm. 3.993.) (B.—2.119.)

LATINA

En virtud de providencia del señor juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte natural de Julián Garrido Garrido, casado, de 48 años de edad, natural de Daimiel, fogonero, y domiciliado en el Asilo de Tovar, donde falleció el día 28 de Noviembre pasado, se cita á la esposa de aquél ó parientes que tenga, para que comparezca en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ofrecerles el sumario que con ese motivo me halle instruyendo bajo apercibimiento de ser de clarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Diciembre de 1908.—Visto Bueno.—Trassierra.—El escribano, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.

(Núm. 4.070.) (B.—2.167.)

Juzgados municipales

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor juez municipal del distrito de la Universidad de esta corte se anuncia la venta en pública subasta, por término de ocho días, de varios muebles y efectos tasados en quinientas quince pesetas, y para su remate se ha señalado el día veintiocho del actual, á las once, en la Sala-audiencia del Juzgado, sita en la calle de la Madera, número once, principal.

Madrid doce de Diciembre de mil novecientos ocho.

V.º B.º

J. Díez Cañabate.

El secretario,
Miguel Erazquí.
(A.—515.)